



COMPRA PÚBLICA RESPONSABLE



Guía de Contratación Pública Socialmente Responsable

Santiago Lesmes Zabalegi
Leire Álvarez de Eulate Bada

Colabora:





COMPRA
PÚBLICA
RESPONSABLE



Guía de Contratación Pública Socialmente Responsable

Santiago Lesmes Zabalegi
Leire Álvarez de Eulate Bada

REAS Euskadi

Red de Economía Alternativa y Solidaria
Ekonomia Alternatibo eta Solidarioaren Sarea

Plaza Venezuela 1, 2º Izq.-Izq. • 48001 Bilbao

Tel.: 944 160 566 • Fax: 944 156 319

reaseuskadi@reaseuskadi.net

www.economiasolidaria.org/reaseuskadi

Depósito Legal: BI-952-2014

Diseño y maquetación: Marra, S.L.

Impresión: Lankopi, S.A.

Publicación financiada por la Agencia Vasca de Cooperación al
Desarrollo en el marco del proyecto *Articulación de mercados
sociales y promoción del consumo responsable en la CAV.*



Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0

Este documento está bajo una licencia de Creative Commons. Se permite libremente copiar, distribuir y comunicar públicamente esta obra siempre y cuando se reconozca la autoría y no se use para fines comerciales. Si se altera o transforma, o se genera una obra derivada, sólo podrá distribuirse bajo una licencia idéntica a ésta.

Licencia completa: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/>



Índice

1.	Presentación	5
2.	Introducción: conceptos y fundamentos	7
3.	Incorporación de cláusulas sociales en la licitación de contratos públicos	11
3.1.	Fase de preparación de los contratos	11
3.1.1.	Objeto del contrato	11
3.1.2.	Prohibición para contratar	15
3.1.3.	Solvencia técnica social	18
3.1.4.	Contratos reservados	24
3.2.	Fase de adjudicación	34
3.2.1.	Criterios de adjudicación	34
3.2.2.	Criterios de preferencia	44
3.3.	Fase de ejecución. Condiciones de ejecución	46
4.	Instrucciones y acuerdos generales	55



1. Presentación

Ya no hay excusas. La nueva Directiva de Contratación Pública 2014/24/UE, aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo, señala en su considerando nº 2 que “la contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020, siendo uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos, facilitando la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública y permitiendo que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes”.

Por si en algunos sectores aún quedaban dudas, la nueva directiva zanja definitivamente las disquisiciones sobre la legalidad de las cláusulas sociales, cualquier oposición técnica o jurídica carece ya de sentido y es imprescindible que nuestras administraciones públicas utilicen sus contratos como eficaces instrumentos de lucha contra la exclusión social, de generación de empleo de calidad, de impulso de la igualdad efectiva de hombres y mujeres y de preservación del medio ambiente, siempre pero especialmente en la actual situación de crisis económica y social.

La contratación pública no es un fin en sí misma, ni constituye exclusivamente un medio para la obtención de prestaciones, obras o servicios en las condiciones económicamente más ventajosas para la administración sino que es, sobre todo, una herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento de sus fines y valores fundamentales: cohesión social, redistribución de la riqueza, igualdad y justicia.

Europa ya lo ha expresado claramente. Ahora, es el turno de las administraciones públicas estatales, autonómicas y locales de aplicar los contenidos de la nueva directiva y hacer de la contratación pública una verdadera herramienta política que desarrolle todo su potencial impacto en los ámbitos social y ambiental.



2. Introducción: conceptos y fundamentos

¿Qué es la Compra o Contratación Pública Socialmente Responsable?

Las Contrataciones Públicas Socialmente Responsables (CPSR) fueron definidas en 2011 por la Comisión Europea, como *“las operaciones de contratación que tienen en cuenta uno o más de los siguientes aspectos sociales: oportunidades de empleo, trabajo digno, cumplimiento con los derechos sociales y laborales, inclusión social (incluidas las personas con discapacidad), igualdad de oportunidades, diseño de accesibilidad para todos, consideración de los criterios de sostenibilidad, incluidas las cuestiones de comercio ético y un cumplimiento voluntario más amplio de la responsabilidad social de las empresas (RSE), a la vez que se respetan los principios consagrados en el Tratado de la Unión Europea (TUE) y las Directivas de contratación”*.¹

¿Cuáles son los beneficios y motivaciones de la CPSR?

Entre las posibles ventajas de las CPSR, la propia Comisión Europea -en la publicación arriba citada- destaca las siguientes:

- *Ayudar en el cumplimiento de leyes sociales y laborales, incluidos los programas y los compromisos de políticas nacionales e internacionales relacionados.*
- *Estimular mercados con conciencia social.*
- *Demostrar habilidades de gobernanza sensibles a los aspectos sociales.*
- *Fomentar la integración.*
- *Garantizar gastos públicos más eficaces.*

¿Son legales las cláusulas sociales? ¿Qué dice la legislación sobre la CPSR?

El Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público habilita legalmente la introducción de criterios sociales en los pliegos de contrataciones.

En el caso de la Comunidad Autónoma Vasca, su aplicación se ve reforzada por la Resolución 6/2008, de 2 de junio, relativa al Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno “sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de

¹ DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA COMISIÓN EUROPEA (2011): *Adquisiciones sociales. Una guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas.*

su sector público”. Este acuerdo recoge una serie de clausulados sociales que se deben incorporar de forma taxativa en los pliegos de todos los departamentos, empresas públicas y organismos autónomos del Gobierno Vasco, y que sirve, además, como referencia para las administraciones locales.

Además, la nueva Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública señala de forma clara y reiterada la posibilidad de incorporar criterios sociales como condiciones de ejecución, criterios de adjudicación y como contratos reservados.

Legislación de referencia en materia de contratación pública

- Unión Europea: Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública.
- Estado español: Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE nº 276, del 16 de noviembre de 2011).
- País Vasco: Resolución 6/2008, de 2 de junio, del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su sector público (BOPV nº 116 del 19 de junio de 2008).

En consecuencia, el actual marco jurídico zanja de raíz las objeciones jurídicas respecto a las cláusulas sociales, lo que ratifican las numerosas experiencias y buenas prácticas existentes. El reto actual se centra en avanzar de forma progresiva para que nuestras administraciones públicas utilicen sus contratos como eficaces instrumentos de promoción de oportunidades de empleo, trabajos dignos, inclusión social, accesibilidad, comercio ético e igualdad de mujeres y hombres, logrando así efectos que vayan más allá de la mera ejecución de una obra, la prestación de un servicio o la adquisición de un suministro.

¿Qué supone en la práctica la CPSR y qué objetivos persigue?

La Contratación Pública Socialmente Responsable plantea incorporar de forma transversal criterios sociales, éticos y medioambientales a la hora de preparar y ejecutar los contratos públicos, así como de seleccionar a las empresas licitadoras y contratistas.

El argumento principal es obvio: resulta ilógico transferir presupuestos públicos a empresas que contaminan, que no respetan los derechos de las personas trabajadoras, que practican la discriminación de género, o que incumplen la cuota del 2% de personas discapacitadas que exige la propia legislación.

Por el contrario, la coherencia y la eficacia se demuestran al utilizar los contratos (y los fondos públicos) a favor de empresas responsables que faciliten la cohesión social y la sostenibilidad ambiental. Es necesario, por lo tanto, que las administraciones públicas, al adjudicar sus contratos, adopten medidas que favorezcan la inserción sociolaboral, el comercio justo o el empleo de calidad.

De esta forma los poderes adjudicadores estarían utilizando los fondos públicos no sólo con una verdadera orientación hacia el interés público y satisfaciendo el interés de los ciudadanos y ciudadanas, sino también de forma eficiente, estableciendo sinergias entre las diferentes acciones públicas (contratación y políticas sociales), y obteniendo el máximo rendimiento del presupuesto.

La CPSR no se trata de una política residual sino de suma importancia cuantitativa, puesto que el conjunto de entidades públicas constituyen el primer operador económico, ya que la contratación pública supone un 15% del PIB, siendo por lo tanto la administración pública el mayor empleador y el más importante consumidor.

Sabemos que los recursos de las Administraciones Públicas están atravesando dificultades y menguando las partidas destinadas a contratación pública, no obstante la actual situación de crisis debiera servir precisamente de estímulo para fomentar la Responsabilidad Social de las Empresas, para situar a los poderes públicos en posiciones coherentes y ejemplarizantes y, en definitiva, para virar hacia un cambio de paradigma en el que la oferta económica no prime sobre la calidad técnica, ambiental y social.

Resulta incluso ilógico tener que esgrimir razonamientos para fomentar la Contratación Pública Socialmente Responsable, ¿o acaso queremos continuar con una contratación irresponsable y antisocial?

¿Cómo se puede implementar la CPSR en los pliegos de cláusulas técnicas y administrativas?

En el siguiente cuadro exponemos mediante un esquema la inclusión de criterios sociales en las diferentes fases del procedimiento de una licitación pública (preparación, adjudicación y ejecución): es el guión que seguiremos en la presente guía.

A su vez, la columna derecha se refiere a diferentes temáticas sociales y ambientales que pueden ser de común aplicación. En el desarrollo de esta publicación conjugaremos las posibilidades procedimentales y las variedades temáticas, citando la normativa aplicable, mostrando buenas prácticas ya aplicadas, y proponiendo ejemplos de clausulados.

Por último, abordaremos los llamados modelos integrales -Instrucciones o Acuerdos- a través de los cuales un número progresivo de Administraciones Públicas se está dotando de instrumentos jurídicos para establecer cláusulas sociales en sus contratos de forma obligatoria, incluyendo una diversidad de temáticas sociales en las diferentes fases del procedimiento de licitación.





3. Incorporación de cláusulas sociales en la licitación de contratos públicos



3.1. Fase de preparación de los contratos

3.1.1. Objeto del contrato

— ¿Qué dice la legislación? —

Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Artículo 86.1.: "el objeto de los contratos deberá ser determinado".

Artículo 25.1.: "en los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración".

Artículo 22.1.: "Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión...".



Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos" (15 de octubre de 2001)

1.1. Definición del objeto del contrato.

La primera ocasión de integrar aspectos sociales en un contrato público se presenta en la fase inmediatamente anterior a la aplicación de las Directivas pertinentes, es decir, en el momento de la elección del objeto del contrato o, simplificando, cuando se plantea la pregunta "¿qué deseo construir o comprar como Administración pública? En esta fase, los poderes adjudicadores gozan de una buena oportunidad para tener en cuenta los aspectos sociales y escoger un producto o servicio que se corresponda con sus objetivos sociales.



Resolución 6/2008, de 2 de junio, del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su sector público.

III.1. DEFINICIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE Y VARIANTES ECOLÓGICAS

1. En el momento de definir el objeto del contrato, los órganos de contratación tendrán en cuenta el valor ambiental de los productos y servicios que necesiten contratar y, siempre que la relación calidad-precio lo aconseje, optarán por aquéllos que tengan características medioambientales positivas, tales como:

- Vehículos con bajas emisiones de CO2 y partículas.
- ...

III.2. LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA DEFINICIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

1. Cuando la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, se incluirá expresamente en la definición de su objeto, por ejemplo, «Es objeto del contrato la contratación del diseño de un plan de movilidad urbana con perspectiva de género».

III.3. DEFINICIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL RESPETUOSO CON LA SEGURIDAD Y SALUD SOCIAL Y LABORAL

1. En el momento de definir el objeto del contrato, los órganos de contratación tendrán en cuenta el valor social y la seguridad de los productos y servicios que necesiten contratar...



La normativa de contratos públicos no se refiere a la descripción del objeto contractual con criterios sociales y ambientales -aunque sí lo hacen el Acuerdo del Gobierno Vasco y la Comisión Europea-, sino que se limita a señalar que el objeto de los contratos será determinado y preciso, y que deberá atender al interés público. Por lo tanto cualquier Administración Pública contratante siempre que lo haga con concreción, podrá definir el objeto de un contrato con referencias sociales y/o ambientales, siendo obvio que es acorde a sus competencias y se favorecen sus fines institucionales. Veamos algunos ejemplos:

Ayuntamiento de Aretxabaleta

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS PÚBLICOS DE ARETXABAETA Y LA INSERCIÓN SOCIAL DE COLECTIVOS CON DIFICULTADES PARA EL ACCESO AL MERCADO DE TRABAJO.

Título de un pliego del Ayuntamiento de Aretxabaleta con referencia a la inserción sociolaboral.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

ACUERDO 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública.

2. Descripción del objeto del contrato y de las especificaciones técnicas.

Los órganos de contratación, en el momento de definir el objeto del contrato, y siempre que su naturaleza lo permita, incluirán de forma expresa el valor social de las obras, los productos o los servicios que necesiten contratar, tales como: el fomento del empleo de personas en situación o riesgo de exclusión social, la inserción laboral de personas con discapacidad, el fomento de la estabilidad en el empleo, la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el impulso de medidas de conciliación de la vida familiar y laboral en las empresas.

Acuerdo General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de aplicación preceptiva.

Ayuntamiento de Castellón

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULA LA CONTRATACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO "ESCOLA DE MATÍ I DE VESPRADA, CURSO 2012-2013".

3ª. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO Y LOS FACTORES DE TODO ORDEN A TENER EN CUENTA.

Las necesidades que se pretenden satisfacer con la presente contratación son las siguientes:

- Facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, atendiendo a niños/as en horarios adecuados a jornadas laborales, no coincidente con los horarios escolares habituales (de 7:30 a 9:00 horas y de 17:00 a 18:30 horas).
- Favorecer la incorporación de las mujeres y hombres al mundo laboral en condiciones de igualdad, en especial la de mujeres víctimas de violencia de género.

Pliego del Ayuntamiento de Castellón que explicita las necesidades a satisfacer del objeto contractual.

Deseamos además advertir respecto a la importancia de describir el objeto contractual con alusiones sociales explícitas, ya que en muchas ocasiones los servicios jurídicos objetan que no es lícito incorporar criterios de adjudicación de carácter social, ya que estos deben estar vinculados al objeto del contrato -tal como señala el artículo 150 TRLCSP-. Se recomienda, por tanto, que la propia temática social que deseamos incluir como criterio de adjudicación figure en la definición del objeto del contrato.

Entendemos que pese a la salvaguarda antedicha, este resulta innecesaria, puesto que la nueva Directiva aclara qué es lo que se entiende como vinculación al objeto

del contrato. Lo hace en su Considerando 104 al referirse a las condiciones de ejecución: “Las condiciones de ejecución de un contrato deben ser compatibles con la presente Directiva siempre que no sean directa o indirectamente discriminatorias y estén vinculadas al objeto del contrato, que comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización. Lo anterior incluye las condiciones relativas al proceso de ejecución del contrato, pero excluye los requisitos relativos a la política general de la empresa”. Es decir que existe vinculación con el objeto contractual siempre que se trate de la propia prestación contractual, de las características o del modo de ejecutar un contrato y de criterios de adjudicación o condiciones de ejecución que guarden relación con la plantilla que ejecute el contrato, o del modo en que este se presta o ejecuta.

Así lo vemos en el siguiente pliego, en el que como puede apreciarse, los criterios de adjudicación de carácter social poseen una considerable ponderación y un contenido además relevante en la generación de empleo para personas en situación de exclusión social:

Ayuntamiento de Getxo

TXERTATZE ETA TOKIKO GARAPENeko PROIEKTUA KUDEATZEKO ADMINISTRAZIO KONTRATAZIO BEREZIA ARAUPETUKO DUTEN BALDINTZA ADMINISTRATIBOEI BURUZKO PLEGUA, LAN-MERKATUAN SARTZEKO ZAILTASUNAK DITUZTEN PERTSONEK OSTALARITZA- PRESTAKUNTZAN ETA UMEENTZAKO GUNEAN LAN EGITEKO, GETXO KIROLAK-FADURA LOKALETAN ZERBITZU HORIEK USTIATZEKO

D) LANEAN TXERTATZEKO ZAILTASUNAK DITUZTEN PERTSONAK KONTRATATZEA %30

- 14 pertsonen kontratazioa hiru urte igaro baino lehen, eta, 10 gutxienez lan esparruan laneratzeko zailtasunak dituzten pertsonak izango dira: 15 puntu.
- 14 pertsonen kontratazioa sei urte igaro baino lehen, eta 20 gutxienez lan esparruan laneratzeko zailtasunak dituzten pertsonak izango dira: 15 puntu.

PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA GESTIONAR EL PROYECTO DE INSERCIÓN Y DESARROLLO LOCAL PARA EL EMPLEO DE PERSONAS CON DIFICULTADES DE ACCESO AL MERCADO DE TRABAJO EN HOSTELERIA-FORMACIÓN Y ZONA DE NIÑO/AS EN LOS LOCALES DE GETXO KIROLAK-FADURA PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS

D) CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DIFICULTADES DE ACCESO AL EMPLEO 30%

- Contratación antes de los tres primeros años de al menos 14 personas, de los cuales 10 son personas de inserción laboral: 15 puntos.
- Contratación antes de los seis primeros años de al menos 24 personas, de los cuales 20 son personas de inserción laboral: 15 puntos.

Algunos ejemplos

Objeto del contrato

- Pliego para la adjudicación del contrato de ejecución de las obras de la Casa de Cultura mediante la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la adjudicación del Servicio de Atención a Domicilio con perspectiva de género.
- Pliego de cláusulas administrativas reguladoras del suministro de papel con criterios ambientales.
- Pliego de prescripciones técnicas para la adjudicación del servicio de comedor escolar con productos frescos, ecológicos y mediante circuitos de proximidad.
- Pliego de cláusulas administrativas para la contratación de la gestión del albergue de personas sin hogar mediante criterios de calidad social y laboral.

3.1.2. Prohibición para contratar

— ¿Qué dice la legislación? —

Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Artículo 60. *Prohibiciones de contratar.*

1. No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del mismo, o por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.



Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública

Artículo 57. Motivos de exclusión.

4. Los poderes adjudicadores podrán excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación, por sí mismos o a petición de los Estados miembros, en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) cuando el poder adjudicador pueda demostrar por cualquier medio apropiado que se han incumplido obligaciones aplicables en virtud del artículo 18, apartado 2.

Artículo 18. Principios de la contratación.

2. Los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de contratos públicos, los operadores económicos cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo X.

Considerando 101: "Además, se debe dar a los poderes adjudicadores la posibilidad de excluir a los operadores económicos que hayan dado muestras de no ser fiables, por ejemplo debido a que han incumplido las obligaciones medioambientales o sociales, entre ellas las normas sobre accesibilidad para las personas con discapacidad..."



El artículo 60.1. del TRLCSP, establece la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas para aquellas empresas que vulneren diversa normativa social, laboral o ambiental. En la práctica nos interesan tres cuestiones concretas:

- La referencia a la **no discriminación de las personas con discapacidad**: el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, en su artículo 15, señala que son infracciones graves: "*3. El incumplimiento en materia de integración laboral de minusválidos de la obligación legal de reserva de puestos de trabajo para minusválidos, o de la aplicación de sus medidas alternativas de carácter excepcional*". Es decir, se trata del incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1. de la **Ley 13/1982 de 7 de Abril, de Integración Social de los Minusválidos**: "*Las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores minusválidos*".
- La segunda temática es la **igualdad de mujeres y hombres**, ya que la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo**, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, a través de su Disposición adicional decimocuarta modificó el

Real Decreto Legislativo 5/2000, (referencia expresa del artículo 60.1.c del TRLCSP), añadiendo los siguientes supuestos:

- ✓ Incumplimiento de las obligaciones sobre planes de igualdad establecidos en el Estatuto de los trabajadores (y trabajadoras) o el convenio colectivo legalmente aplicable.
 - ✓ Decisiones o acuerdos de la empresa -directos o indirectos- que resulten discriminatorios por razón de sexo en materia de retribuciones, jornada laboral, formación o promoción.
 - ✓ Acoso sexual o por razón de sexo en el trabajo, e incluso por no haber adoptado las medidas necesarias para evitarlo.
 - ✓ No elaborar, incumplir o no aplicar el Plan de Igualdad cuando existiera tal obligación.
- Por último la ley detalla prohibiciones **en materia ambiental** con referencias a la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, la de Costas, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, de Envases, la Ley de Aguas, o la de Prevención y Control de la Contaminación.

El problema de su aplicación es que no basta con que se produzca el incumplimiento de la reserva del 2%, no se haya respetado la Ley de Residuos o no se aplique el Plan de Igualdad, sino que **debe constituir una infracción muy grave sobre la que haya recaído una sanción firme** (que no haya sido recurrida). Además, **el órgano de contratación es incompetente para aplicar de oficio la prohibición para contratar**, (art. 61.1. TRLCSP). Entonces **es preciso declarar que de la sanción firme se deriva una prohibición para contratar**, (art. 61.3. TRLCSP). E incluso después, **la eficacia de dicha prohibición para contratar estará condicionada a su inscripción** en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (artículo 61.4. TRLCPS).

Por lo tanto, la prohibición para contratar en casos de incumplimiento de la normativa en materia social y ambiental resulta inoperante: no se aplica de forma automática y no posee competencias el órgano de contratación para excluir de la licitación a empresas que incurran en los supuestos antedichos.

No obstante, puede lograrse un efecto similar en el exclusivo ámbito de la discapacidad mediante la inclusión en los pliegos de contratación de la D.A. 4^a.1. del TRLCSP, novedad respecto a la Ley de 1997, siendo la intención legislativa facultar a las Administraciones Públicas para que exijan el efectivo cumplimiento de la cuota exigida en la LISMI y excluir de la licitación a quienes no la acrediten.

4. Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores minusválidos.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo VI al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 27 del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 0 más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1, de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Este Pliego de la Comunidad de Madrid plasma la aplicación de la Disposición Adicional 4ª.1.

3.1.3. Solvencia técnica social

— ¿Qué dice la legislación? —

Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Artículo 62. Exigencia de solvencia.

1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.
2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.



Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea, de 15 de octubre de 2001, COM (2001) 566 final, sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos

1.3.2. "Integración de aspectos sociales al comprobar la capacidad técnica de los candidatos o licitadores":

Si el contrato requiere aptitudes específicas en materia social, es lícito exigir una experiencia concreta como criterio de capacidad y conocimientos técnicos para demostrar la solvencia de los candidatos. Las pruebas que permiten exigir las Directivas sobre contratos públicos sólo ofrecen la posibilidad de tener en cuenta la «solvencia social» de la empresa si ésta demuestra la capacidad técnica de la empresa, a tenor de lo anteriormente señalado, para ejecutar un determinado contrato.



Resolución 6/2008, de 2 de junio, del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su sector público

VI. SELECCIÓN DE LA EMPRESA CONTRATISTA Y REQUISITOS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

VI.4. EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS Y MEDIOS TÉCNICOS

1. Si el objeto contractual requiere aptitudes específicas en materia social, de igualdad de mujeres y hombres u otras políticas públicas, en la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios técnicos en las referidas materias que requiera su cumplimiento, conforme a lo establecido en los artículos 17 a 19 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
2. En los contratos para cuya ejecución resulte relevante una competencia técnica especial en materia medioambiental, tales como contratos de gestión de residuos, de redacción de proyecto o de construcción de obra con alto nivel de rendimiento medioambiental, o en zona sensible desde el punto de vista medioambiental, de obras de demolición; y, en general, en cualesquiera contratos en los que del pliego de prescripciones técnicas se infiera la necesidad de una concreta competencia técnica en materia medioambiental, en la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia y conocimientos técnicos que requiera la ejecución, así como los equipos materiales necesarios para ello, tendentes, entre otros, a minimizar la producción de residuos, evitar el vertido de productos contaminantes y reducir la irrupción en hábitat naturales. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 17 a 19 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Analizamos a continuación la posibilidad de que la experiencia, formación y trayectoria de la entidad o empresa licitadora en materia social o ambiental, pueda constituir un criterio de solvencia técnica que determine la admisión o exclusión de las empresas que se presentan a una licitación pública.

Ayuntamiento de Bilbao

Kontratazio zuzendaritza / Dirección de contratación

Es objeto del presente contrato la prestación del servicio de diseño, programación, preparación, ejecución, coordinación y evaluación del Programa Talleres Bilbao Mujeres

- SOLVENCIA TÉCNICA Y/O PROFESIONAL

- Requisitos mínimos de solvencia exigido:

1. Experiencia en la realización de trabajos o servicios similares al objeto del contrato.
2. El equipo humano adscrito a la ejecución del contrato deberá tener la siguiente composición y experiencia:
 - Un coordinador/coordinadora con formación mínima de 180 horas (cursos, másteres, etc.) en materia de igualdad de mujeres y hombres, y experiencia acreditada de al menos tres años en la realización de tareas de coordinación de programas o servicios similares.

Pliego del Ayuntamiento de Bilbao que exige una solvencia en materia de igualdad de mujeres y hombres.

1. La solvencia técnica supone un requisito necesario para ser admitido a la licitación, estableciendo unos parámetros de capacidad técnica y económica que deben poseer las empresas licitadoras para ser admitidas en el procedimiento, lo que en teoría garantizará una adecuada ejecución posterior de la prestación contractual.

2. La solvencia técnica se aplica tan solo en los contratos de obra por importe inferior a 500.000 euros, y en los de servicios por debajo de 200.000 euros (artículo 65.1. TRLCSP²), ya que *“este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible”* (art. 62.1. TRLCSP). Existe una excepción: no se exige la clasificación y sí puede requerirse la solvencia por encima de dichos importes para contratos de servicios de las categorías siguientes del Anexo II del TRLCSP: 6 (Servicios financieros, seguros, bancarios y de inversión), 8 (Servicios de investigación y desarrollo), 21 (Servicios Jurídicos), 26 (Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos) y 27 (Otros servicios).

² Umbrales que han sido elevados mediante la disposición final tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público («B.O.E.» 28 diciembre).

6.1. Solvencia técnica y profesional o, en su caso, clasificación.

Considerando el objeto y contenido del contrato, podrán presentar proposiciones las sociedades mercantiles o sociedades cooperativas legalmente constituidas que, debidamente calificadas por los organismos autonómicos competentes en la materia, realicen la actividad económica objeto del contrato y acrediten, bien la empresa licitadora, bien la o las entidades promotoras de la misma, solvencia técnica y profesional específica en el trabajo con personas en situación o riesgo de exclusión social, lo que podrá realizarse por los siguientes medios:

- Relación de los principales servicios o trabajos de carácter similar al objeto del contrato realizados en los últimos tres años con indicación de importe, fecha y destinatario. Condición mínima: un servicio o un trabajo durante dicho periodo que se acreditará mediante declaración expresa responsable.
- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, que participarán en la ejecución del contrato, acreditando titulación, y experiencia profesional relacionada con la inserción, de al menos seis meses.

En cuanto a la clasificación, si bien el precio de este contrato es superior a 120.000 €, es necesario considerar que el objeto del mismo engloba prestaciones y servicios complejos y compuestos, como son la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social mediante el mantenimiento y conservación de zonas verdes, que se encuadran en la categoría 27 del Anexo II "Otros Servicios" que define la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, y para los que no es necesaria la clasificación según el artículo 54-1 de la misma.

Pliego del Ayuntamiento de Avilés que exige solvencia técnica social pese a superar el importe establecido, al clasificar el contrato en la categoría 27 del Anexo II.

3. Si el objeto y el contenido del contrato incorpora criterios sociales o ambientales, y estos resultan determinantes para la correcta ejecución del contrato podrá requerirse formación, experiencia o capacitación específicas en la materia concreta. Así lo señalan el Acuerdo de Gobierno Vasco (VI.4), o la Comunicación de la Comisión Europea, de 15 de octubre de 2001, arriba citados ambos.

HONDARRIBIKO UDALA Ref. A.R./M.U.
2009CON00005

"KASINOZAHARRA"ERABERRITU,TABERNA
LEGEZTATU ETA SARBIDEA HOBETZEKO
OBRAK ESLEITZEKO PROZEDURA IREKIKO
LEHIAKETA ARAUTUKO DUEN BALDINTZA
EKONOMIKO-ADMINISTRATIBOEN
PLEGUA.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVAS QUE HABRÁ DE REGIR EN
EL CONCURSO MEDIANTE PROCEDIMIENTO
ABIERTO PARA ADJUDICAR LAS OBRAS
DE REFORMA, LEGALIZACIÓN DE BAR
Y MEJORA DE ACCESOS AL HOGAR DEL
JUBILADO "KASINO ZAHARRA".

El sobre "A" se titulará "CAPACIDAD
Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR" y
contendrá los siguientes documentos.

e) Capacidad técnica relativa a la inserción
sociolaboral de personas y colectivos
desfavorecidos del mercado laboral,
que podrá acreditarse con la inscripción
en un registro oficial de empresas de
inserción.

Pliego del Ayuntamiento de Hondarribia exigiendo solvencia técnica sobre inserción sociolaboral.

4. No obstante, **no sería admisible exigir solvencia técnica social o ambiental en todos los contratos con independencia de sus características y contenido**, pues vulneraría los principios básicos de igualdad, no discriminación y libre competencia.
5. **Sobre el sistema de acreditación de la solvencia técnica**, el TRLCSP señala diversos medios de prueba en los artículos 76 a 79: trabajos realizados en los tres últimos años; personal técnico; descripción de instalaciones técnicas; titulaciones académicas; certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad; declaración sobre la plantilla media anual de la empresa, etc. A su vez el artículo 62 TRLCSP señala: *"las que determine el órgano de contratación"* y que *"se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo"*.

DECRET D'ALCALDIA
CONTRACTACIÓ PÚBLICA RESPONSABLE AMB CRITERIS SOCIALS I AMBIENTALS

En els contractes que tinguin per objecte la prestació o gestió de serveis de caràcter social o assistencial, i quan no sigui exigible la classificació del contractista, l'òrgan de contractació podrà incloure al plec de clàusulas administratives requisits de solvència tècnica específics, com els que s'esmenten a continuació:

- a) Experiència en la prestació de serveis o en la gestió de centres dedicats a persones en situació d'exclusió social.
- b) Experiència en la titularitat de serveis gratuïts o de baix preu per als usuaris,
- c) Experiència en la millora dels serveis,
- d) Experiència en la participació significativa i acreditada de voluntariat social en aquesta gestió
- e) Experiència en l'agregació de valor dels serveis socials prestats o centres gestionats a través de la seva connexió amb altres prestacions, amb treballs en xarxa amb altres entitats o una altra experiència relativa a la prestació de serveis anàlegs des de la proximitat i la participació.

El Decreto del Ayuntamiento de Barcelona para la Contratación Pública Responsable establece la posibilidad de incluir criterios de solvencia técnica social en los contratos de carácter social y asistencial.

6. El caso de **requerimientos de solvencia técnica ambiental** viene expresamente señalado para los contratos de obra y servicios en el artículo 76.d) y 78.f) TRLCSP: *“En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato”*.

La **solicitud de certificaciones ambientales**, aparecen reguladas en el artículo 81 del TRLCSP (Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental): *“en los contratos sujetos a una regulación armonizada, los órganos de contratación podrán exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de gestión medioambiental. Con tal finalidad se podrán remitir al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) o a las normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales en la materia y certificadas por organismos conformes a la legislación comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación”*.

Por lo tanto, la solvencia técnica social y ambiental la podremos aplicar en aquellos casos específicos de contratos de carácter social, asistencial o medioam-

biental, en los que dicha capacitación o experiencia resulte fundamental para la correcta prestación contractual y siempre que sea proporcionado y justificado conforme a la naturaleza, el objeto y el contenido del contrato.

Algunos ejemplos

SOLVENCIA TÉCNICA SOCIAL O AMBIENTAL

- Experiencia en la prestación de servicios sociales o asistenciales similares realizados en los tres últimos años con indicación de importe de facturación.
- Formación específica del equipo humano que prestará el servicio con indicación de horas de formación y currículum en la materia social específica (inserción, exclusión, género, discapacidad, etc.).
- Acreditación del disponer del certificado EMAS o equivalente, o de sistemas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales en la materia y certificadas por organismos conforme a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación.
- Clasificación y registro como Empresa de Inserción conforme a la Ley 44/2007 (Decreto 182/2008, de 11 de noviembre del País Vasco), o clasificación y registro como Centro Especial de Empleo conforme al Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.

3.1.4. Contratos reservados

— ¿Qué dice la legislación? —

Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Disposición adicional quinta. Contratos reservados.

Podrá reservarse la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando al menos el 70 por 100 de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.



Directiva Comunitaria de Contratación Pública en sesión del 15 de enero de 2014 (provisionalmente Directiva 2014/25/CE)

Artículo 20. Contratos reservados

Los Estados miembros podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30% de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos.

Artículo 77 Contratos reservados para determinados servicios

1. Los Estados miembros podrán disponer que los poderes adjudicadores estén facultados para reservar a determinadas organizaciones el derecho de participación en procedimientos de adjudicación de contratos públicos exclusivamente en el caso de los servicios sociales, culturales y de salud que se contemplan en el artículo 74 y que lleven los códigos CPV 75121000-0, 75122000-7, 75123000-4, 79622000-0, 79624000-4, 79625000-1, 80110000-8, 80300000-7, 80420000-4, 80430000-7, 80511000-9, 80520000-5, 80590000-6, desde 85000000-9 hasta 85323000-9, 92500000-6, 92600000-7, 98133000-4 y 98133110-8.
2. Las organizaciones a que se refiere el apartado 1 deberán cumplir todas las condiciones siguientes:
 - a) que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado 1;
 - b) que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá basarse en consideraciones de participación;
 - c) que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados o en principios de participación o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas; y
 - d) que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.



Resolución 6/2008, de 2 de junio, del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su sector público

IV. RESERVA DE CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A EMPRESAS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL, O A LA EJECUCIÓN EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE EMPLEO PROTEGIDO

1. Los departamentos, organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y entidades pertenecientes al sector público de la Administración General de la Comunidad Autónoma deben reservar anualmente determinados contratos a empresas de inserción registradas, a centros especiales de empleo de personas con discapacidad, o para la ejecución de dichos contratos en el marco de programas de empleo protegido.

La cuantía económica global y sectorial de la referida reserva se fijará anualmente por el Departamento de Hacienda y Administración Pública. A tal efecto, los departamentos competentes en materia de inserción laboral de los colectivos beneficiarios de la reserva, previa consulta con las asociaciones empresariales representativas de dichos sectores, presentarán al Departamento de Hacienda y Administración Pública la cifra de negocios correspondiente al año anterior de los distintos sectores empresariales beneficiarios de la reserva.

2. La reserva a empresas de inserción registradas se aplicará únicamente a través de contratos menores o procedimientos negociados por razón de la cuantía. Para ello no podrá fraccionarse el contrato con incumplimiento de las prevenciones que respecto al fraccionamiento establece la legislación de contratos.

La reserva a Centros Especiales de Empleo, o para la ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando al menos el 70 por 100 de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales, podrá aplicarse a contratos de cualquier cuantía.

...

6. Únicamente podrá justificarse el incumplimiento del indicado porcentaje de reserva en la imposibilidad legal de aplicar la figura del contrato menor o del procedimiento negociado por razón de la cuantía en el señalado volumen de contratación, en la falta de presentación de ofertas aceptables en los expedientes en que se solicitaron, o en la no inscripción en el Registro de Contratistas de empresas que cumplan los requisitos y adecuación al objeto contractual reservable.



La nueva Directiva Comunitaria 2014/24/UE aporta una novedad muy interesante, abriendo la posibilidad de reservar contratos a nuevas tipologías de entidades (sin ánimo de lucro, así como cooperativas o empresas de trabajo asociado) en el exclusivo ámbito de los servicios sociales. Ahora bien, el artículo 77 plantea dicha posibilidad para los Estados miembros y no para los poderes adjudicadores, por lo que será preciso que exista una normativa que ampare dicha opción.

Los Contratos Reservados permiten a cualquier Administración Pública “reservar la participación” en la licitación exclusivamente a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción, es decir, que solamente pueden presentarse y ser admitidas ambas tipologías de empresas, reconociendo así sus especiales características, su carácter reglado y su beneficio social demostrado e incontestable.

EMPRESAS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL

Las Empresas de Inserción posibilitan el acceso al empleo normalizado de colectivos en situación de desventaja social o exclusión, tras un periodo de acompañamiento y formación a través del desempeño de un puesto de trabajo en una estructura mercantil de carácter no lucrativo. Es ese su valor añadido, además de ofrecer servicios de calidad con los necesarios recursos humanos y técnicos necesarios. Fomentar la comercialización de sus bienes y servicios, ampliando sus oportunidades de mercado, tanto público como privado, es contribuir a la extensión de criterios de responsabilidad social en nuestra sociedad.

Se trata de una figura jurídica específica reconocida mediante la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción (Decreto 182/2008, de 11 de noviembre del País Vasco). Uno de sus requisitos y características es que entre el 30% y el 50% de su plantilla debe estar formada por personas en situación o riesgo de exclusión social.

Existen en el Estado español más de 200 empresas de inserción que generan 2.400 empleos dirigidos a personas con dificultades de acceso al mercado de trabajo. De ellas 49 están en la CAV, 45 están asociadas a Gizatea, la Asociación de Empresas de Inserción del País Vasco y estas, emplean a 1.046 personas.³

³ GIZATEA (2013): *Las Empresas de Inserción en el País Vasco. Memoria Social 2012*.

CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Se trata de empresas -con o sin ánimo de lucro-, que además de producir bienes o prestar servicios, tienen como objetivo la inserción laboral de personas con discapacidad, disponiendo de los servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores y trabajadoras, para lograr una mayor y mejor adaptación de su relación social.

Los CEEs deben contar en su plantilla al menos con un 70% de trabajadores con discapacidad igual o superior a un 33%, obtener la calificación como tales y estar inscritas en el registro correspondiente. Están reglamentados a través del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

Según el Ministerio de Trabajo e Inmigración, existen en el Estado 1.897 Centros Especiales de Empleo que emplean a 54.200 personas con discapacidad, el 13% del total de personas discapacitadas con empleo.

Euskadi⁴ cuenta con 85 CEEs y 7.529 trabajadores/as. En la CAV el 32,6%, de las personas con discapacidad trabaja en CEEs, el 46,2% lo hacen en entornos de empleo ordinario, el 14,1% en el sector público, y un 7,1% por cuenta propia.

El Contrato Reservado conforma una excepción a los principios de libre competencia e igualdad de trato, sí, pero de una excepción plenamente legal, justificada y motivada en las propias Directivas Comunitarias y que en la práctica se viene aplicando en diversos países de la UE desde hace dos décadas.

El Contrato Reservado no es un procedimiento de adjudicación diferenciado, sino que a cualquier sistema de licitación se le puede aplicar la categoría de Contrato Reservado, su único requisito es el de advertir su especificidad en el anuncio de licitación, nominando al contrato en cuestión como “Reservado” e indicando en el Pliego que únicamente pueden acceder a la licitación los Centros Especiales de Empleo y en su caso las Empresas de Inserción. Lo vemos con este ejemplo:

⁴ EHLABE (2008): *Economía social e inserción de las personas con discapacidad en el País Vasco*.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN Y CATALOGACIÓN DEL ARCHIVO DE PRENSA DE ORQUESTA DE EUSKADI, S.A. (RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO).

A estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LCSP, se reserva la participación en la presente licitación a aquellas empresas licitadoras que estén en posesión de la calificación de *Centros Especiales de Empleo* y se hallen inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que el hecho de calificar un contrato como reservado no excluye la libre concurrencia (no es una adjudicación directa, y en ningún caso puede admitirse en exclusiva a CEEs y Els del propio territorio), tampoco se excluyen los requisitos de capacidad, solvencia o clasificación de contratista como se explicita en el mismo pliego:

Los licitadores, que habrán de ser Centros Especiales de Empleo, deberán acreditar estar en posesión de la siguiente clasificación:

- Grupo V) Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; Subgrupo 1. Servicios de captura de información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos; Categoría C.

Entidades beneficiarias

La Disposición Adicional Quinta del TRLCSP se refiere en exclusiva a los CEE, por lo que debemos argumentar porqué y cómo es posible aplicar los contratos reservados a las Empresas de Inserción.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO RESERVADO DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO DE CIUTADELLA DE MENORCA A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

De acuerdo con la Disposición Adicional 7ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y del art. 19 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de Marzo de 2004, se reserva la participación en la adjudicación de este contrato para adjudicarlo a entidades en el marco de programas de ocupación protegida, cuando al menos el 70 por ciento de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.

Sin perjuicio de lo anterior, y tratándose de un contrato reservado, únicamente podrán participar en esta licitación los Centros Especiales de Ocupación, empresas de inserción sociolaboral, Centros Ocupacionales y entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen programas de ocupación protegida y tengan por objeto la integración sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social. Todas las entidades han de estar constituidas legalmente y clasificadas en los registros correspondientes.

Pliego de Contrato Reservado del Ayuntamiento de Ciutadella que incluye a las Empresas de Inserción.

- La analogía es lógica: se trata de las dos únicas tipologías de empresas de carácter social expresamente legisladas (Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre de Centros Especiales de Empleo; y Ley 44/2007, de 13 de diciembre de Empresas de Inserción). Poseen la dos requisitos específicos, características exigidas y registro obligatorio con absolutas garantías jurídicas. Y ambas comparten la finalidad del beneficio social, el principio de solidaridad, características organizativas y la contratación de las personas más desfavorecidas del mercado laboral.
- La publicación “Adquisiciones Sociales. Una guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas”. SEC (2010) 1258 final, editada por la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades de la Comisión Europea, argumenta el objetivo y características generales de las entidades beneficiarias:

“La explicación es que «los talleres protegidos y los programas de empleo protegido contribuyen de forma efectiva hacia la integración o reintegración de personas con discapacidad en el mercado laboral. Sin embargo, tales talleres podrían no ser capaces de obtener contratos en condiciones de competencia normales». En consecuencia, es apropiado admitir que los Estados miembros concedan preferencias para permitir la existencia de dichos talleres sin necesidad de competir con otros operadores económicos”.
- La mejor demostración de la validez jurídica la encontramos en la regulación autonómica, puesto que 7 Comunidades Autónomas que han regulado los contratos

reservados incluyen de forma expresa a las Empresas de Inserción como entidades beneficiarias, así: en **País Vasco** (Resolución 6/2008, de 2 de junio, del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno), **Navarra** (Ley Foral 6/2006, de 9 de junio), **Cataluña** (Ley 31/2002, de 30 de diciembre), **Andalucía** (Ley 18/2003, de 29 de diciembre), **Galicia** (Ley 15/2010, de 28 de diciembre), **Aragón** (Ley 3/2011, de 24 de febrero) y **Valencia** (Decreto 279/2004, de 17 diciembre).

- Por último y de forma clara, el Parlamento Europeo ha aprobado la **nueva Directiva Comunitaria de Contratación Pública** en sesión del 15 de enero de 2014 (provisionalmente Directiva 2014/25/CE), y **cuya nueva regulación del contrato reservado incluye la descripción de las Empresas de Inserción**, por lo que es de aplicación directa incluso cuando aún no se haya hecho la transposición de la misma:

Ayuntamiento de Beasain

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES ZONAS VERDES Y ARBOLADO VIARIO DEL MUNICIPIO DE BEASAIN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO RESERVÁNDOSE LA PARTICIPACIÓN EN ÉL A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

Contrato Reservado del Ayuntamiento de Beasain.

Ayuntamiento de Durango

CARÁTULA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS / PROCEDIMIENTO: ABIERTO

1. OBJETO DEL CONTRATO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Servicio de Conservación y mantenimiento de los parques, zonas ajardinadas y arbolado de alineación de Durango.

El suministro deberá contener las características técnicas indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.1. Finalidad del contrato y necesidades que pretenden satisfacerse: Asumir las tareas indicadas en el objeto del contrato que no realiza la Brigada de Obras municipal.

1.2. División por lotes: no.

1.3. Código CPV: 77311000-3 Servicios de Mantenimiento de jardines y parques. Categoría 27 (Anexo II LCSP).

1.4. Contrato reservado a Centros Especiales de Empleo (Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público).

Contrato Reservado del Ayuntamiento de Durango.

Reserva obligatoria

La Disposición Adicional Quinta regula el Contrato Reservado como una posibilidad pero no como una obligación, por lo que su aplicación depende de la voluntad de cada Administración Pública: la normativa no obliga a que se adjudique mediante contratos reservados un porcentaje mínimo determinado del volumen de la contratación pública.

No obstante, además de la aplicación particular del contrato reservado (caso por caso) y además voluntaria (según el criterio de la entidad adjudicadora), también cabe que el órgano competente se obligue de modo preceptivo a que un volumen anual determinado o un porcentaje presupuestario de sus contratos sean adjudicados mediante contratos reservados, trascendiendo así el carácter voluntarista de su aplicación.

Este es el caso de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Navarra, País Vasco, Aragón, o Castilla y León, cuyos gobiernos autónomos han regulado que la reserva sea obligatoria y han establecido unos importes presupuestarios anuales respecto a los contratos públicos que obligatoriamente serán reservados para Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción. Es igualmente el caso de Ayuntamientos como Avilés, Barcelona, Castellón, Donostia-San Sebastián, Salamanca o Vitoria-Gasteiz.

Comunidad Autónoma de Aragón

LEY 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Artículo 7 - Reservas sociales de contratos.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos deberán reservar la participación en los correspondientes procedimientos de adjudicación de contratos de servicios, suministros y gestión de servicios públicos a centros especiales de empleo, cuando al menos el 70 por 100 de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales, y a empresas de inserción, así como reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, en los términos establecidos en este artículo. En el caso de reservas de ejecución en el marco de programas de empleo protegido, dichas reservas se podrán efectuar igualmente en contratos de obras.

Disposición transitoria cuarta. Reservas sociales de contratos para el año 2011.

A los efectos previstos en el artículo siete, los porcentajes mínimo y máximo de contratos reservados a los que se hace allí referencia para el ejercicio 2011 serán del 3% y 8%, respectivamente.

En la C.A. de Aragón la reserva social se establece entre el 3% y el 8% del volumen de contratación.

LEY FORAL 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

Artículo 9. *Reserva de contratos a entidades de carácter social.*

1. Las entidades públicas sometidas a la Ley Foral deberán reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro y Centros de Inserción Sociolaboral o reservar su ejecución a determinadas empresas en el marco de programas de empleo protegido cuando la mayoría de los trabajadores afectados sean personas discapacitadas o en situación de exclusión social que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias y/o carencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.
2. El importe de los contratos reservados será de un 6 por 100 como mínimo del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.

En la Comunidad Foral de Navarra se establece un mínimo del 6% sobre el importe del volumen total de contratación del año anterior.

INSTRUCCIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

RESERVA DE CONTRATOS

1. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz reservará anualmente la participación en el proceso de adjudicación de determinados contratos a centros especiales de empleo, a empresas de inserción o a entidades sin ánimo de lucro.

La cuantía económica de la reserva se fijará anualmente por la Concejalía Delegada del Área de Hacienda y Economía a la vista de los informes de gestión correspondientes al año precedente.

Se señala como objetivo anual el porcentaje del 3% sobre la cifra global de contratación del ejercicio.

La facultad de obligarse también es posible en el caso de los Ayuntamientos. En Vitoria-Gasteiz se establece con un porcentaje sobre la cifra de contratación. Otros, como el Ayuntamiento de Barcelona establecen una cifra exacta, en su caso ocho millones de euros anuales.



3.2. Fase de adjudicación

3.2.1. Criterios de adjudicación

— ¿Qué dice la legislación? —

Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Artículo 150. *Criterios de valoración de las ofertas*

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.
3. La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:
 - h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.



Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública

Artículo 67 Criterios de adjudicación del contrato

Considerando 45. Las negociaciones deben tender a mejorar las ofertas con objeto de permitir a los poderes adjudicadores adquirir obras, suministros y servicios perfectamente adaptados a sus necesidades específicas. Las negociaciones pueden referirse al conjunto de características de las obras, suministros y servicios adquiridos, con inclusión, por ejemplo, de la calidad, las cantidades, las cláusulas comerciales y los aspectos sociales, medioambientales e innovadores, en la medida en que no constituyan requisitos mínimos.

2. La oferta económicamente más ventajosa desde el punto de vista del poder adjudicador se determinará sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate. Dichos criterios podrán incluir, por ejemplo:

- a) la calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño para todos los usuarios, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Considerando 92. En el contexto de la mejor relación calidad-precio, la presente Directiva incluye una lista no exhaustiva de posibles criterios de adjudicación que incluyen aspectos sociales y medioambientales. Se debe alentar a los poderes adjudicadores a elegir los criterios de adjudicación que les permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

Considerando 93. Cuando disposiciones nacionales determinen la remuneración de determinados servicios o establezcan precios fijos para determinados suministros, es preciso aclarar que sigue siendo posible evaluar la rentabilidad basándose en otros factores que no sean únicamente el precio o la remuneración. En función del servicio o producto de que se trate, dichos factores incluirían, por ejemplo, condiciones de entrega y pago, aspectos de servicio posventa o aspectos sociales o medioambientales (p. ej. ... si se fomenta la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato).

Considerando 99. Las medidas destinadas a proteger la salud del personal que participa en el proceso de producción, a favorecer la integración social de las personas desfavorecidas o de los miembros de grupos vulnerables entre las personas encargadas de ejecutar el contrato o a ofrecer formación para adquirir las competencias necesarias para el contrato de que se trate podrán también estar sujetas a criterios de adjudicación o a condiciones de adjudicación de un contrato siempre que se refieran a las obras, suministros o servicios que hayan de facilitarse con arreglo al contrato en cuestión. Por ejemplo, dichos criterios o condiciones podrán referirse, entre otras cosas, al empleo para los desempleados de larga duración o a la aplicación de medidas en materia de formación para los desempleados o los jóvenes durante la ejecución del contrato que vaya a adjudicarse.



Resolución 6/2008, de 2 de junio, del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su sector público

VII. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

VII.1. DE CARÁCTER SOCIAL.

1. La carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares de los contratos en los que se contemple más de un único criterio de adjudicación incluirá entre dichos criterios la adecuación de los productos y servicios ofertados a su utilización por personas discapacitadas siempre que dicha adecuación sea superior a la exigida con carácter obligatorio en la legislación aplicable, en el pliego de prescripciones técnicas o en, en su caso, en el proyecto de obra aprobado.
2. En el caso de que las prestaciones objeto del contrato tengan como beneficiarias o usuarias a categorías de población especialmente desfavorecidas, se incluirán como criterio de adjudicación las características vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de dichas categorías de población.
3. La integración de la perspectiva de género en la oferta presentada se valorará como criterio de adjudicación cuando, habida cuenta de la naturaleza y características de la prestación de la que se trate, dicha integración suponga que se incrementan las ventajas comparativas que la oferta contiene para la mejor satisfacción del objeto del contrato en lo referido a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, siempre y cuando los aspectos a valorar no se encuentren exigidos en el pliego de prescripciones técnicas como características obligatorias de la prestación. En este sentido, se podrán valorar aspectos tales como el desglose por sexos de los resultados y conclusiones de estudios y estadísticas, el desglose y contenido de las acciones previstas en la oferta presentada dirigidas a promover la igualdad de mujeres y hombres, la atención a las peculiaridades sociales, psicológicas o fisiológicas de las mujeres en la configuración de un servicio o de las características técnicas de un bien y otros criterios objetivos análogos debidamente especificados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

VII.2. DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL.

1. Así mismo, la referida carátula de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos en los que se contemple más de un único criterio de adjudicación, incluirá entre dichos criterios de adjudicación los aspectos medioambientales del producto o servicio ofertado que sean superiores al mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el proyecto aprobado, o en las normas sectoriales aplicables, y que, estando directamente vinculados al objeto del contrato, el órgano de contratación estime adecuados y formule de forma concreta.
2. Dichos aspectos medioambientales del producto o servicio serán valorados con la ponderación que en cada caso señale el pliego, serán objetivos, específicos y

cuantificables objetivamente, de forma que todas las empresas licitadoras puedan conocer los aspectos a valorar e interpretarlos de la misma forma y el órgano de contratación pueda realizar una valoración comparativa de las distintas ofertas.



El artículo 150 del TRLCSP habilita al órgano adjudicador para considerar criterios de adjudicación de carácter social en el baremo que determinará la empresa contratista. Sin embargo aún existe cierto sector doctrinal y jurídico que niega la validez de los criterios de adjudicación de carácter social, razón por la que debemos recordar la siguiente argumentación:

- El **Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea** lleva 25 años fallando a favor de los criterios de adjudicación de carácter social, véase entre otras: sentencia Noord-Holland de 15 de diciembre de 2011 (caso C368/10) determinando que se pueden valorar positivamente los productos de “*origen comercial más justo*”; Sentencia Gebroeders Beentjes BV de 20 de septiembre de 1988 (asunto 31/87), aceptando como criterios válidos la contratación de personas desempleadas de larga duración; Sentencia Nord-Pas-de-Calais (asunto C-225/98) señalando que la Directiva no impide utilizar criterios de adjudicación sobre aspectos no directamente económicos; Sentencia Concordia Bus de 26 de septiembre de 2000 (asunto C-513/99), referida a los criterios ambientales en la adquisición de autobuses; Sentencia EVN Wienstrom de 4 de diciembre de 2003 (asunto C-448/01) sobre electricidad procedente de fuentes renovables; o el asunto Evans Medical y Macfarlan Smith (C-324/93) de 28 de marzo de 1995.
- El Parlamento y el Consejo Europeos han aprobado la nueva Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública que clarifica lo ya señalado en la jurisprudencia y establece de forma meridiana la legalidad de los criterios sociales de adjudicación. Véase la normativa transcrita.
- Por si cupiera alguna duda, el Tribunal Supremo ratificó recientemente la validez de un criterio de adjudicación relacionado con la igualdad de mujeres y hombres sin necesidad de que dicho criterio se encuentre expresamente definido en el título y en el objeto del contrato. Se trata de la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, de 17 de julio de 2012, recurso 5377/2009**. El recurso de la Confederación Nacional de la Construcción alegó la improcedencia de un criterio de adjudicación denominado «de igualdad», que otorgaba hasta un máximo de 5 puntos -sobre un total de 100- al licitador con mayor porcentaje de personal femenino fijo en la plantilla. El TSJ Extremadura consideró válido el criterio y la CNC volvió a recurrir ante el Supremo, que desestimó el recurso de casación y declaró conforme a derecho la resolución. Citemos parte de la argumentación jurídica:

“En consecuencia, los preceptos referidos deben ser interpretados literal y teleológicamente, por ello en el ámbito contractual administrativo, carecería de sentido realizar una diferenciación entre fases de licitación, adjudicación o ejecución. Lo que se pretende es primar en un grado razonable a aquellos contratistas que hayan incorporado a su plantilla a mujeres.

En consecuencia se sigue el criterio de adjudicación no a la mejor oferta económica sino a la más ventajosa para los intereses generales, determinando el Legislador que dentro de los mismos cabe primar a empresas que en su plantilla existan mujeres desempeñando funciones laborales.

La tesis del recurso comportaría admitir una contradicción... la posibilidad de aplicar las medidas de igualdad tan sólo a que las establecieran como medidas de ejecución del contrato... Esa contradicción resulta inadmisibles y la forma de eludirla es interpretar ese artículo 32 de la LOI en estos términos: que la aplicación de medidas de igualdad como condición de ejecución es una de las posibilidades existentes para la implantación de tales medidas y no la única”.

Ayuntamiento de Pamplona

Criterio N° 1. “Se otorgarán 5 puntos al licitador que se comprometa a subcontratar con Centros Especiales de Empleo Centros de Inserción Socio Laboral un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato y para la realización de las tareas descritas en el presente pliego, lo que se acreditará mediante el correspondiente contrato civil o mercantil.”

(En caso de que se hubiera dispuesto en el condicionado un porcentaje mínimo de subcontratación como condición especial de ejecución, se procederá a valorar sólo el aumento del porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato superior al previsto en el mismo).

Criterio N° 2. “Se valorará con 5 puntos a los licitadores que se comprometan a que en caso de resultar adjudicatarios aplicarán un Plan de Igualdad a la plantilla que ejecute el contrato.”

Criterio N° 3. “Se puntuará con 10 puntos a la empresa que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato un mayor número de personas con dificultades de acceso al mercado laboral. El resto obtendrán una puntuación decreciente directamente proporcional a su oferta.”

Criterio N° 4. “Se valorará 2 puntos (hasta un límite de 10) por cada contratación a jornada completa de una persona con discapacidad igual o superior al 33% destinada exclusivamente a la ejecución del contrato.”

La Instrucción para la eficiencia en la contratación pública municipal del Ayuntamiento de Pamplona, contempla diversidad de criterios, incluyendo subcontratación de Els y CEEs, Plan de Igualdad y creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

Ayuntamiento de Basauri

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA DESARROLLAR UN PROGRAMA DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL MEDIANTE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE URINARIOS Y LIMPIEZA DE MOBILIARIO URBANO EN BASAURI

La adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento abierto.

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

1. Precio 55%
2. Proyecto 45%

Habrà de presentarse un proyecto con propuesta de inserción sociolaboral de colectivos desfavorecidos en el municipio.

Puntuación por el diseño y ejecución de un Proyecto de Inserción Sociolaboral. Ayuntamiento de Basauri

Ayuntamiento de Córdoba

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL ARRENDAMIENTO DEL "BAR-CAFETERÍA" UBICADA EN EL "CENTRO DE FORMACIÓN EMPRESARIAL Y USOS MÚLTIPLES" DEL VIVERO DE EMPRESAS "BAOBAB", BIEN PATRIMONIAL ADSCRITO AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA (IMDEEC)

19.2.6. Creación de Empleo: Hasta un máximo de 10 puntos

- A. Por cada puestos de trabajo creado o a crear por cuenta propia (por los/as promotores/as o socios/as trabajadores/as), a jornada completa o parte proporcional siempre que dicha jornada sea igual o superior al 50%, 3 puntos.
- B. Por cada puesto de trabajo creado o a crear por cuenta ajena, con duración igual o superior a un año, a jornada completa o parte proporcional siempre que dicha jornada sea igual o superior al 50%, 2 puntos.
- C. Por cada puesto de trabajo creado o a crear por cuenta ajena con duración inferior al año, a jornada completa o parte proporcional siempre que dicha jornada sea igual o superior al 50%, 1 punto.

En este Pliego del Ayuntamiento de Córdoba se valora a las empresas que generen más puestos de trabajo. Una cláusula completamente lógica considerando la actual situación de desempleo.

CIRCULAR DEL RECTOR PARA LA INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES, ÉTICOS Y AMBIENTALES EN LAS CONTRATACIONES DE LA UPV/EHU

a) Los criterios de adjudicación de carácter social deberán seleccionarse entre los siguientes:

1. Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres:

Se podrá valorar hasta un máximo de 20 puntos la integración de la perspectiva de género en la oferta presentada por la entidad licitadora desglosándose la puntuación en uno o varios de los siguientes apartados:

- Se podrá valorar hasta con 10 puntos, el compromiso de la entidad licitadora de contratar para la ejecución del contrato a un mayor número de mujeres, siempre que sea superior al establecido como condición de ejecución y que sea al menos cinco puntos superior al porcentaje medio recogido por sexo y rama de actividad en la última Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente. El resto obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula: $P = \frac{NM}{NMM} \times 10$ Resultado P (Puntuación obtenida por la entidad licitadora) = NM (Número de mujeres que se compromete a contratar la entidad licitadora) / NMM (Número de mujeres que se compromete a contratar la mejor oferta de las entidades licitadoras) X 10.
- Se podrá valorar hasta con 5 puntos el diseño y presentación por las entidades licitadoras de un Plan de igualdad específico que la entidad licitadora se compromete a aplicar en la ejecución del contrato y que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato en cuanto al acceso al empleo, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, u otras.
- Se podrá valorar hasta con 10 puntos, las medidas concretas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar que la entidad licitadora se compromete a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato, y que mejoren los mínimos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, así como en la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres. La empresa licitadora deberá presentar una propuesta técnica con indicación de calendario de aplicación e indicadores de evaluación sobre las medidas concretas propuestas, tales como: cheque servicio o acceso a recursos sociocomunitarios que faciliten la atención de menores o personas dependientes; mejoras sobre la reducción de jornada, excedencias, licencias o permisos de paternidad o maternidad; la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación; u otras similares.

UPV/EHU. Pluralidad de criterios de género aplicables a través de una Circular para la inclusión de criterios éticos, sociales y ambientales.

GUIA PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES, AMBIENTALES, ÉTICAS, LABORALES, LINGÜÍSTICAS Y DE IGUALDAD EN LOS CONTRATOS DEL AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA/SAN SEBASTIAN

II. Criterios de adjudicación

II.1. Criterios medioambientales

II.2. Criterios de igualdad

- a) Mayor nº de mujeres en puestos de responsabilidad.
- b) Medidas de conciliación familiar.
- c) Plan de Igualdad específico que se aplicará en la ejecución del contrato.

II.3. Criterios de inserción sociolaboral, discapacidad

- a) Mayor nº de personas desempleadas, con dificultades de acceso al empleo o personas con discapacidad.

II.4. Calidad en el empleo

- a) Condiciones laborales y retributivas que mejoren lo dispuesto en el convenio colectivo de aplicación.
- b) Acciones de formación propuestas para la plantilla que ejecute el contrato.
- c) Plan de Igualdad específico que se aplicará en la ejecución del contrato.

II.5. Comercio Justo

II.6. Criterios lingüísticos

También es posible valorar una variedad temática a través de una Instrucción como es el caso del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

OBJETO DEL CONTRATO. SERVICIO DE INSTALACIÓN Y GESTIÓN DE MÁQUINAS AUTOMÁTICAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS FRÍAS Y CALIENTES Y APERITIVOS EN LOS EDIFICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA DEL GOBIERNO VASCO.

- Criterio B.3: Mejoras : hasta 15 puntos.

Subcriterios:

- a) Menor consumo energético de las máquinas hasta 6 puntos.

Clasificación A: 6 puntos.

Clasificación B: 4 puntos.

Clasificación C: 2 puntos.

Clasificación D o E: 0 puntos.

- b) Productos "sostenibles" * o de Comercio Justo 2 puntos.

Proporcional al nº de productos: máxima puntuación a partir de 3 productos.

- c) Productos procedentes de agricultura ecológica 2 puntos.

Proporcional al nº de productos: máxima puntuación a partir de 3 productos.

Este Pliego del Gobierno Vasco establece diferentes criterios de adjudicación, entre ellos ambientales, referentes a agricultura ecológica y sobre productos de comercio justo.

¿Qué podemos valorar? Algunos ejemplos

INSERCIÓN SOCIOLABORAL Y DISCAPACIDAD

- Contratación de personas con discapacidad, o en situación de exclusión social para la ejecución del contrato.
- Subcontratación de Centros Especiales de Empleo y Empresas de inserción para la ejecución del contrato.

POLÍTICAS DE GÉNERO

- Contratación de mujeres, o contratación de mujeres en puestos de responsabilidad o cualificados, o contratación de mujeres en situación de exclusión.
- Aplicación de un Plan de Igualdad o de medidas de conciliación.
- Diseño, gestión y evaluación con perspectiva de género. Compromiso de presentar un informe de impacto de género con indicadores y datos desglosados por sexo del proyecto o servicio.

MEDIOAMBIENTE Y CIRCUITOS DE PROXIMIDAD

- Utilización de productos ecológicos.
- Circuitos cortos de productos agrarios que maximicen el valor para el productor, preserven el medio ambiente y limiten las emisiones del transporte.
- Eficiencia energética. Ciclo de vida de los productos. Utilización de energías renovables. Minimización del consumo de recursos y embalajes. Reciclado, reutilización. reducción de emisiones de gases de efecto invernadero G (El's) tales como el CO₂, HFC, PFC y SF₆.

COMERCIO JUSTO

- Utilización de productos de comercio justo, avalado mediante los dos sistemas de garantía reconocidos a nivel internacional son la acreditación de WFTO -otorgada por la Organización Mundial de Comercio Justo- que avala a entidades, o el Sello Fairtrade (otorgado por la Fair Labelling Organisation/Organización del Sello de Comercio Justo), que certifica productos y es accesible a empresas convencionales.

CONDICIONES LABORALES

- Mayor porcentaje de plantilla indefinida.
- Compromiso de respetar y cumplir las condiciones laborales del convenio colectivo de legal aplicación.
- Mejoras voluntarias en materia laboral, salarial o de seguridad y salud laboral.

ENTIDADES NO LUCRATIVAS

- Calidad social de la propuesta. Dimensión comunitaria del proyecto. Aplicación de metodologías y mecanismos de diálogo y participación de los agentes. Coordinación y complementariedad con entidades públicas o privadas. Participación en redes de trabajo o agrupaciones de entidades. Participación de voluntariado.
- Adaptación del contenido del contrato al territorio y la identidad local y sociocultural. Transferencia de conocimiento del proyecto.
- Retorno social del contrato.
- Adaptación del contenido del contrato a las necesidades de los grupos receptores. Participación de los y las usuarias en el diseño, mejora y evaluación de la ejecución del contrato.

3.2.2. Criterios de preferencia

— ¿Qué dice la legislación? —

Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Disposición adicional cuarta. *Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro.*

2. Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

3. Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.
4. En la misma forma y condiciones podrá establecerse tal preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial. En este supuesto el órgano de contratación podrá requerir de estas entidades la presentación del detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.
5. Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.



La Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP regula un Criterio de Preferencia, que opera en realidad como un sistema de desempate, puesto que únicamente es aplicable si dos (o más) empresas obtienen idéntica valoración de su oferta técnica y económica.

Para estos casos, prevé su punto segundo que se resolverá la adjudicación en favor de aquella empresa que cuente con un número de trabajadores discapacitados superior al 2%, y persistiera el empate en favor de la que contara con un mayor número de trabajadores discapacitados con contrato indefinido. Los siguientes apartados establecen la preferencia para las Empresas de Inserción, para las entidades sin ánimo de lucro en aquellos contratos de carácter social o asistencial y para las entidades dedicadas al Comercio Justo.

Además, la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en su artículo 34, establece que los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional apliquen medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

Resulta significativo y digno de elogio que la normativa de contratos públicos realice una mención expresa de reconocimiento sobre las empresas que cuenten con un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, las Empresas de Inserción, las organizaciones de comercio justo y las entidades no lucrativas, así como las que fomenten la igualdad de género, pero en realidad el sistema elegido es ineficaz.

De hecho, podríamos decir que se trata de una declaración de intenciones más que un verdadero intento por obtener resultados en los diferentes ámbitos sociales: el criterio de preferencia opera cuando dos o más empresas obtiene la misma puntuación, algo excepcional puesto que el baremo que determina la empresa adjudicataria evalúa décimas y centésimas, así que de forma excepcional se produce un empate, por lo que su impacto y efectos son inapreciables.

Por ello, no merece la pena detenerse en el análisis sobre las posibilidades de aplicación, ni citar buenas prácticas ni tampoco reproducir el modelo de cláusula (que sería la misma redacción del texto legal).



3.3. Fase de ejecución. Condiciones de ejecución

— ¿Qué dice la legislación? —

Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Artículo 118. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.
2. Los pliegos o el contrato podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 212.1, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 223.f). Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos o en el contrato, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 60.2.e).



Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública

Artículo 26. Condiciones de ejecución del contrato

Los poderes adjudicadores podrán exigir condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. Las condiciones en que se ejecute un contrato podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo social y medioambiental.

Considerando 33. Las condiciones de ejecución de un contrato serán compatibles con la presente Directiva siempre y cuando no sean directa o indirectamente discriminatorias y se señalen en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. En particular, pueden tener por objeto favorecer la formación profesional en el lugar de trabajo, el empleo de personas que tengan especiales dificultades de inserción, combatir el paro o proteger el medio ambiente. Como ejemplo se pueden citar, entre otras, las obligaciones -aplicables a la ejecución del contrato- de contratar a desempleados de larga duración o de organizar acciones de formación para los desempleados o los jóvenes, de respetar en lo sustancial las disposiciones de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el supuesto de que éstos no se hubieran aplicado en el Derecho nacional, de contratar a un número de personas discapacitadas superior al que exige la legislación nacional.



Resolución 6/2008, de 2 de junio, del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su sector público

IX. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

IX.2. INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CON ESPECIAL DIFICULTAD DE ACCESO AL EMPLEO.

1. El pliego de cláusulas administrativas particulares en el apartado relativo a «Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social» subapartado «De carácter social» exigirá a la empresa adjudicataria el compromiso de incorporar en la ejecución de la prestación contratada al menos un 20% de personas desempleadas que se encuentren en especial dificultad para acceder al empleo. El porcentaje de inserción se computará en relación con el número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución tanto de la empresa contratista como, en su caso, de las subcontratistas.

IX.3. IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES.

El pliego de cláusulas administrativas particulares en el apartado relativo a «Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social» subapartado «De carácter social» incluirá las siguientes condiciones especiales de ejecución tendentes a promover la igualdad de mujeres y hombres durante la ejecución del contrato:

- a) En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Así mismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista o subcontratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.

...

IX.4. CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS.

1. El pliego de cláusulas administrativas particulares en el apartado relativo a «Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social» subapartado «De carácter social» incluirá la obligación contractual de la empresa adjudicataria de que al menos el 30% de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato sea indefinida. Dicha obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80% del total de la plantilla.
3. El pliego de cláusulas administrativas particulares en el apartado relativo a «Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social» subapartado «De carácter social» incluirá la obligación contractual de la empresa adjudicataria de garantizar en la ejecución del contrato el respeto de los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, entre ellas, las referidas a la libertad sindical y negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social y la abolición del trabajo infantil.



Tras evaluar las ofertas se adjudica el contrato, lo que convertirá a una de las empresas licitadoras en adjudicataria. Se llega así a la fase de ejecución del contrato, momento en el que también es posible incorporar cláusulas sociales, con el único requisito de indicarlo en el anuncio de licitación y resultando lógicamente imprescindible el haberlo establecido previamente en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas.

En la práctica las condiciones de ejecución se configuran como firmes obligaciones que todos los licitadores asumen y aceptan por el simple hecho de presentar

su propuesta, y que luego el adjudicatario deberá cumplir preceptivamente al realizar la prestación contractual. La propuesta de un licitador que no aceptara las condiciones de ejecución sería inadmitida, y el contratista que incumpliera las condiciones sociales de ejecución adquiridas podría incurrir en una falta grave, ser sancionado o incluso ver rescindido el contrato.

Las condiciones no pueden lógicamente vulnerar el principio de libre concurrencia, ni tampoco exigir obligaciones de carácter local o nacional, y de modo especial deben hallarse vinculadas a la prestación o ejecución del contrato, esto significa que podemos obligar al adjudicatario a que aplique un Plan de Igualdad, o que el 5% de la plantilla que ejecute el contrato sean personas desfavorecidas del mercado laboral, pero no podemos obligar que tenga dicho porcentaje respecto a la plantilla total de su empresa, o que aplique el Plan de Igualdad a todo el personal si eso incluyese a personas trabajadoras ajenas al contrato que se va a ejecutar.

Cabe advertir que las condiciones de ejecución y los criterios de adjudicación de carácter social, son plenamente compatibles: podemos establecer una condición de ejecución que obligue al adjudicatario a emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a un mínimo del 10% de personas desfavorecidas del mercado laboral, y que en los criterios de adjudicación se valore a las empresas que contraten a un porcentaje superior al citado 10%. La coherencia vendrá determinada por el simple hecho de que el criterio a valorar suponga un plus respecto a la obligación referida.

Ayuntamiento de Deba

GESTIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DE DEBA - PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS - PROCEDIMIENTO ABIERTO

7ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- i) En la política de nuevas contrataciones será de carácter obligatorio tener al menos un 20% de personal (y nunca menos de una persona), con dificultades de inserción socio-laboral derivados de los servicios sociales municipales.

13ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

2. Recursos humanos y experiencia: 30 puntos (A incluir en sobre B)

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Mejoras en la política de nuevas contrataciones respecto a personal perteneciente a colectivos con dificultades de inserción laboral (más allá del 20% obligatorio).

En este Pliego del Ayuntamiento de Deba vemos la compatibilidad de las condiciones de ejecución (establecen un mínimo obligatorio), y los criterios de adjudicación (pueden mejorarse de forma voluntaria lo que otorgará puntos a los licitadores).

Es preciso llamar la atención sobre el hecho de que la incorporación de cláusulas sociales en la fase de ejecución del contrato nos garantiza por completo la obtención de resultados, lo que pudiera no suceder con los criterios de adjudicación. Un ejemplo: si establecemos un criterio de valoración para las empresas que subcontraten con una Empresa de Inserción puede ocurrir que el adjudicatario o incluso ninguno de los licitadores opte por lograr los puntos establecidos en dicho apartado, así el resultado será nulo. Si por el contrario incorporamos dicha subcontratación como una condición de ejecución, todos y cada uno de los licitadores estarán obligados a asumir el compromiso en su propuesta y lograremos el objetivo propuesto.

Diputación Foral de Álava

PLIEGO DE PREESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGUIMIENTO DEL I PLAN FORAL DE INMIGRACIÓN Y LA DINAMIZACIÓN DEL CONSEJO FORAL DE CONVIVENCIA E INTERCULTURALIDAD EN ÁLAVA

- Los informes - memoria parciales y/o finales que contengan datos estadísticos deberán estar desagregados por sexo siempre que sea factible su obtención.
- Garantizar el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos, en cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Al amparo de la citada Ley, y en general en el trabajo que pueda desarrollarse, no se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

Diputación Foral de Álava. Condiciones de ejecución con perspectiva de género.

Norma Foral 4/2013, de 17 de julio, de incorporación de cláusulas sociales en los contratos de obras del Sector Público Foral.

Artículo 5. Inclusión de cláusula en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares incorporarán una cláusula relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo, en los siguientes términos:

1. La empresa contratista deberá cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo. En particular, deberá aplicar las condiciones de trabajo del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa o de los sucesivos convenios colectivos que lo revisen, en su caso, siendo de su exclusiva responsabilidad todo lo referente a accidentes de trabajo. En concreto, deberá ejecutar a su cargo y con toda diligencia el Plan de Seguridad y Salud, redactado y aprobado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y conforme a lo dispuesto en este pliego. El incumplimiento por parte de la empresa contratista no implicará responsabilidad alguna para la entidad contratante.
2. La empresa contratista, igualmente, deberá justificar, después de haber solicitado a las empresas subcontratadas los datos oportunos, que estas empresas también aplican en la ejecución de las obras las citadas disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social, y más concretamente, las condiciones de trabajo del citado Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa, así como las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral.

Norma Foral de la Diputación de Gipuzkoa, exigiendo el cumplimiento del Convenio Colectivo al contratista y subcontratistas, así como de la normativa laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Mancomunidad de Uribe Kosta

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS REGULADORAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS Y SU EQUIPO CONEXO, GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO "BIZIMETA", SUMINISTRO DE BICICLETAS E INSTALACIÓN DE PUNTOS BICI Y EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO UN SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN BICICLETA DENTRO DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS URIBE KOSTA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

CLÁUSULA 2.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL. Inserción laboral de personas que se encuentren con especial dificultad de acceso al empleo

1. Como condición especial de ejecución del contrato de carácter social la empresa adjudicataria deberá aportar el compromiso de incorporar laboralmente en la ejecución de la prestación contratada al menos un 20% de personas desempleadas que se encuentren en especial dificultad para acceder al empleo. El porcentaje de inserción se computará en relación con el número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución tanto de la empresa contratista como, en su caso, de las subcontratistas.

Mancomunidad Uribe Kosta. Obligación de contratar a personas con especiales dificultades de acceso al empleo.

Ayuntamiento de Barcelona

Clàusula 19. Condicions especials d'execució i obligacions del contractista

19.3. Condicions especials d'execució

2. Per consideracions de tipus social:

b. Subcontractes a empreses d'inserció i/o centres especials de treball:

L'adjudicatari haurà de subcontractar amb empreses d'inserció sociolaboral i/o centres especial de treball almenys el 5% del preu d'Execució Material del contracte.

Este Pliego del Ayuntamiento de Barcelona, sirvió para licitar en 2011 la "Contratación del mantenimiento de vía pública y edificios municipales, de los Distritos de la ciudad de Barcelona", cuyo importe era de 32 millones de euros, estableciendo una obligación de que el 5% del precio de ejecución debía subcontratarse con Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo.

¿Qué condiciones podemos establecer? Algunos ejemplos

INSERCIÓN SOCIOLABORAL Y DISCAPACIDAD

- Se deberá emplear entre la plantilla que ejecute el contrato al menos a un 20% de personas con discapacidad, o en situación de exclusión social.
- Se deberá subcontratar al menos un 10% del presupuesto de ejecución con Centros Especiales de Empleo y Empresas de inserción.

POLÍTICAS DE GÉNERO

- Cumplir las obligaciones de la Ley 4/2005 del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Se deberán aplicar medidas de conciliación entre la vida laboral y familiar a la plantilla que ejecute el contrato.
- Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales deberán emplear un uso no sexista del lenguaje.
- Al menos un 50% de las personas contratadas laboralmente para la prestación del contrato deberán ser mujeres.
- Acreditar el diseño y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad.
- Garantizar el principio de igualdad en políticas de formación, selección, clasificación profesional, atención, promoción, remuneración, estabilidad o permanencia, representación, seguridad y salud laboral, o duración y ordenación de la jornada laboral.
- El diseño y la ejecución contractual deberán contemplar la perspectiva de género en su diagnóstico, objetivos, actividades y evaluación. La justificación final deberá incorporar una memoria sobre el impacto de género de la contratación.

COMERCIO JUSTO

- Se garantizará para la producción el cumplimiento de los Convenios de la OIT a lo largo de toda la cadena de suministro mediante certificado de código de conducta (SA 8000/ Fair Wear Foundation o equivalente), o certificación de auditoría hecha por auditores externos.
- Un 50% de los productos habrán de ser importados y distribuidos por Organizaciones de Comercio Justo acreditadas por la Organización Mundial de Comercio Justo/WFTO o por la Coordinadora Estatal de Comercio Justo o que porten el sello de Comercio Justo Fairtrade cumplen dichos criterios.

CONDICIONES LABORALES

- Entre la plantilla que ejecutará la prestación al menos el 60% deberá tener contrato indefinido.
- El adjudicatario deberá aplicar al personal que ejecutará el contrato (en caso de subcontratación garantizará que también se apliquen) las condiciones laborales y retributivas más beneficiosas del convenio colectivo de legal aplicación a nivel sectorial y territorial.

MEDIO AMBIENTE

- Los productos textiles objeto de contratación deben cumplir con los requisitos establecidos en la Etiqueta Ecológica Europea u Öko-Tex Standard 100.
- Los productos procedentes de agricultura ecológica deberán estar certificados según el Reglamento CEE 834/2007 sobre la producción ecológica.
- El papel deberá ser reciclado al 100% y totalmente libre de cloro (TCF), y deberá cumplir los criterios ambientales de alguna etiqueta ecológica de tipo I (ángel azul, cisne nórdico, etiqueta ecológica europea, etc.).



4. Instrucciones y acuerdos generales

Una de las cuestiones recurrentes que suelen plantearse respecto a las cláusulas sociales es si son obligatorias. La respuesta es que no lo son, y de hecho al analizar las diferentes posibilidades de incorporar criterios sociales en la contratación pública comprobamos como la normativa comienza el artículo correspondiente con un «Se podrá...». Es decir, que la legislación de contratos públicos permite su inclusión pero no obliga a ello, por lo tanto su incorporación a los pliegos es facultativa y no imperativa, por lo que dependerá de la voluntad de la Administración Pública o del órgano adjudicador el incluir o no dichas cláusulas.

Ese guante voluntarista lo recogen muchas entidades públicas. No obstante, son muchas -y su número creciente- las Administraciones Públicas que se han dotado de Acuerdos, Instrucciones, Ordenanzas o Circulares, a través de las cuales las cláusulas sociales deben incorporarse preceptivamente a sus contratos públicos, es lo que denominamos modelos integrales.

Ayuntamiento de Castellón

INSTRUCCIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN

Respecto a la opción por dotarse de una Instrucción o un acuerdo vinculante, destacamos las siguientes virtudes y características:

- En la mayor parte de los casos son el resultado de un trabajo en equipo, con la participación, propuestas y mejoras de diversas áreas (Hacienda, Empleo, Obras, Bienestar Social, Igualdad, Secretaría, Intervención, etc.).
- El proceso cuenta con un claro liderazgo político que refrenda el proceso y su resultado.
- Poseen una absoluta claridad y calidad técnica jurídica, el rigor jurídico implica la inclusión de cláusulas aritméticas, así como indicadores y sistemas de verificación.
- Poseen un elevado nivel de transferencia y las distintas versiones se van reproduciendo, mejorando y adaptando por muchas administraciones públicas.
- Utilizan las diferentes posibilidades procedimentales para introducir criterios sociales: Contratos Reservados, Criterios de Adjudicación, Solvencia Técnica y Condiciones de Ejecución.

- La práctica totalidad de las mismas incorporan una diversidad temática de cláusulas sociales: igualdad de mujeres y hombres, inserción laboral, Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo, discapacidad, comercio justo, etc.
- Una vez aprobadas e iniciada su aplicación la labor del órgano de contratación y de quienes redactan los Pliegos de Condiciones se ve sumamente facilitada.

Entre ellas, destacamos las Instrucciones o Acuerdos para la inclusión preceptiva de cláusulas sociales de los Ayuntamientos de Donostia-San Sebastián, Vitoria-Gasteiz, Avilés, Castellón, Barcelona, Pamplona o Paterna, la Diputación de Castellón, la Diputación Foral de Gipuzkoa, la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Consell Insular de Mallorca, o la Universidad del País Vasco.

Ayuntamiento de Avilés

13-VIII-2009 BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS NÚM.188 1/10

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AVILÉS

INSTRUCCIÓN para la incorporación de criterios sociales en los contratos públicos del Ayuntamiento de Avilés (ICS).

Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián

Donostiako Udala - Ayuntamiento de San Sebastián

Kontratazio eta Erosketen Atala / Sección de Contratación y Compras

Instrucciones para la incorporación de criterios sociales, ambientales, éticos, laborales, lingüísticos y de igualdad en la contratación del Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián.

Si tuviéramos que realizar una única recomendación a las personas interesadas en esta guía y su contenido, sería el de estudiar cualquiera de las Instrucciones antedichas, analizando sus temáticas y procedimientos para aplicarlas y adaptarlas a los respectivos territorios y conforme a las características y prioridades de cada Administración Pública.